

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00073-00.

Se inadmite la demanda de alimentos, custodia y regulación de visitas instaurada mediante apoderado judicial por Deysi Liliana Niño Vanegas, en razón a que el despacho advierte las siguientes falencias:

1) Los hechos han de cumplir con la preceptiva del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es hacer referencia a las pretensiones, pues del registro civil de nacimiento adosado al petitum se establece la filiación paterno filial, por ende, del 1° al 9°, el 16 y el 26 no estructuran supuestos fácticos de lo pretendido.

2). La pretensión primera deviene improcedente, en tanto los derechos que emanan de la patria potestad los confiere la ley a los representantes legales, salvo los eventos de privación o suspensión.

3). Ha de especificarse en la quinta si en punto de las visitas la actora se aviene a lo acordado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Centro Zonal Socorro-, o persigue su modificación.

En consecuencia, la parte interesada en el lapso de cinco (5) días debe subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso) e integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (canon 93 ibídem).

Téngase al Dr. Jesús David Flórez Roncancio, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.071.973 y portador de la T.P. 86.503 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5168a1d526d15f62a4c21380c6feecd7f74c0e063bc5dda81fe999983b58b603**

Documento generado en 07/06/2022 02:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>